Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **48227 CD – FP - PS** de las diputadas Ulieldin, García, Corgniali, Hynes, Cattalini y de los diputados Farías y Pinotti, por el cual se agrega a continuación de inciso 7) de la Ley N° 346 (Código Fiscal) y se modifica el artículo 28 inciso 10) de la Ley Impositiva Anual N° 3650; que cuenta con dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

BENEFICIOS PARA LA PROMOCIÓN Y DESENVOLVIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES Y SIMPLES ASOCIACIONES

ARTÍCULO 1 - Modifícase el Artículo 285 de la Ley 3456 de Código Fiscal, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 285 - Estarán exentas de las tasas retributivas de servicio:

- 1) Las partidas del Registro Civil solicitadas por los defensores generales, debiéndose especificar en las órdenes la causa y el expediente debidamente individualizado, o con la transcripción pertinente cuando hubo previa declaración de pobreza.
- 2) Las actuaciones administrativas o judiciales de las asociaciones profesionales de trabajadores reconocidas y su constitución registro, reconocimiento y disolución.
- 3) Los créditos concedidos para financiar operaciones de importación y exportación y las efectuadas con motivos de operaciones de cambio sujetas al impuesto de compra y venta de divisas.



- 4) Todo documento justificativo de las apuestas del juego de quiniela establecido por Decreto Acuerdo Nro. 0902 dictado el 16 de abril de 1982, como así también los ingresos provenientes de su venta.
- 5) Las indemnizaciones pagadas por expropiaciones dispuestas por la Nación, la Provincia o los Municipios. La liberación comprende asimismo los actos necesarios para transmitir dominio.
- 6) Los actos, contratos y operaciones realizados por los afiliados de obras sociales y recíprocamente los efectuados por éstas con los mismos, siempre que dichos actos, contratos y operaciones resulten ser inherentes a los fines que establezcan las normas legales de creación de la entidad.
- 7) Todos los actos, contratos y operaciones, relacionados con la celebración de contratos de fideicomisos constituidos exclusivamente con fondos públicos en los que el Estado Provincial y/o Consejo Federal de Inversiones actúen como fiduciante y/o beneficiario.
- 8) Las actuaciones administrativas correspondientes a asociaciones sin fines de lucro que quieran obtener su reconocimiento como asociaciones civiles en los términos del Artículo 168, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, ante la Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ) u el organismo que a futuro lo reemplace.
- 9) Las actuaciones administrativas correspondientes a las simples asociaciones, en los términos del Artículo 187, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación."

ARTÍCULO 2 - Modifícase el inciso 10 del Artículo 28 de la Ley 3650 Impositiva Anual, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 28° .- Corresponde:

1. Seis Módulos Tributarios (6 MT) por:

Cada foja de actuación ante los Poderes Legislativo y Ejecutivo y sus dependencias. En las actuaciones iniciadas por la Administración Provincial de Impuestos con motivo de verificaciones impositivas, los contribuyentes o responsables abonarán únicamente por las fojas que ellos presenten.



2. Ciento sesenta Módulos Tributarios (160 MT), por:

Los certificados de libre deuda de impuestos, tasas o contribuciones, por cada partida o parcela, cualquiera sea la suma que deba certificarse, abonándose la tasa en la respectiva solicitud.

- 3. Seiscientos Módulos Tributarios (600 MT), por:
- a) Toda solicitud de antecedentes, notas u oficios que por cada parcela expida el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe, cualquiera sea la forma en que se requiera.
- 4. Trescientos Módulos Tributarios (300 MT), por:
- a) Cada liquidación impositiva de urgencia o de impuestos vencidos, debiendo reponerse en la solicitud respectiva, excepto las de Impuesto Inmobiliario Urbano, suburbano y Rural y la Patente Única sobre Vehículos, que se establecen en Cincuenta Módulos Tributarios (50 MT).-
- b) La carátula de cada expediente que se inicie ante los Poderes Legislativo y Ejecutivo y sus dependencias, reponiéndose la tasa en la primera foja de actuación.
- 5. Ochenta Módulos Tributarios (80 MT), por:
- a) Toda solicitud que se presente a trámite ante el Poder Legislativo pidiendo exoneración de impuesto o la concesión de un privilegio.
- b) Toda denuncia de un bien fiscal con propósito lucrativo.
- 6. Novecientos Módulos Tributarios (900 MT), por:

Todo certificado de avalúo proporcional que por cada parcela expida el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe, cualquiera sea la forma en que se requiera.

- 7. Doscientos Módulos Tributarios (200 MT), por:
- a) Los pagos efectuados bajo protesto por cada contribuyente de impuestos, tasas o contribuciones.
- b) Las impugnaciones y los recursos contra actuaciones administrativas aun cuando se hallaren exentas de la reposición de fojas.
- c) Toda solicitud de convenio para pago de impuestos, tasas o contribuciones.
- 8. Mil Módulos Tributarios (1000 MT), por:



- a) Tasa única por todo empadronamiento de negocio nuevo y demás actividades con fines de lucro para el pago del impuesto sobre los ingresos brutos.
- b) Tasa única por todo empadronamiento para el pago del impuesto de sellos por el sistema de Declaración Jurada.
- 9. Cinco mil Módulos Tributarios (5000 MT), por:

Toda concesión de Escribanía con Registro nuevo o vacante o permuta que acuerde el Poder Ejecutivo.

- 10. Por el otorgamiento de Personería Jurídica y reformas estatutarias que requieran autorización ejecutiva, se pagarán las cuotas que se establecen a continuación y conforme a las siguientes categorías:
- Con Capital Social autorizado superior a Pesos Mil cuatrocientos (\$1.400), primera categoría.
- Con Capital Social autorizado superior a Pesos Setecientos (\$700), y hasta el límite inmediato anterior, segunda categoría.
- Con Capital autorizado, hasta Pesos Setecientos (\$700), tercera categoría.
- a) Sociedades anónimas y en comandita por acciones:

Primera Categoría: Tres mil quinientos Módulos Tributarios (3.500 MT).

Segunda Categoría: Dos mil cien Módulos Tributarios (2.100 MT).

Tercera Categoría: Mil cuatrocientos Módulos Tributarios (1.400 MT).

b) Sucursales o agencias de Sociedades Anónimas y en Comandita por Acciones:

Primera Categoría: Mil setecientos cincuenta Módulos Tributarios (1.750 MT).

Segunda Categoría: Mil cincuenta Módulos Tributarios (1.050 MT).

Tercera Categoría: Setecientos Módulos Tributarios (700 MT).

Las sociedades anónimas y en comandita por acciones reconocidas por el Poder Ejecutivo y las autorizadas para establecer en la Provincia sucursales o agencias, abonarán el treinta por ciento (30%) de las tasas anteriores, por derecho anual de inspección en el momento de solicitar ante la Inspección de Sociedades la autorización para publicar sus balances.

Para la determinación del capital imponible en los casos a que refiere el presente inciso, se estará a la regla que para los contratos de sociedades y sociedades anónimas señala el Código Fiscal.

- 11. La inscripción o renovación de agencias de lotería abonarán las siguientes cuotas:
- a) Agencias con venta de más de cien billetes semanales, ochocientos Módulos Tributarios (800 MT).
- b) Agencias con venta entre cincuenta y cien billetes semanales, trescientos Módulos Tributarios (300 MT).
- c) Agencias con venta menor de los cincuenta billetes semanales, ciento veinte Módulos Tributarios (120 MT).
- 12. Por las actuaciones que se promueven como consecuencia de licitaciones públicas o privadas y concurso de precios se abonarán las siguientes tasas únicas en sustitución de las que correspondan por actuación administrativa y carátula, cualquiera sea la cantidad de fojas que contengan.

Licitaciones públicas. Quinientos cuarenta Módulos Tributarios (540 MT). Licitaciones privadas ... Doscientos cincuenta Módulos Tributarios (250 MT). Concursos de precios ... Doscientos Módulos Tributarios (200 MT).

- 13. Actuaciones que realicen las empresas constructoras ante la Dirección General del Registro de Licitadores de Obras Públicas, abonarán las siguientes tasas:
- a) Por la inscripción en el Registro: Dos mil Módulos Tributarios (2000 MT).
- b) Por renovación de inscripción o actualización extraordinaria de capacidad anual: Mil doscientos Módulos Tributarios (1200 MT).
- c) Por otorgamiento de certificados habilitantes para intervenir en licitaciones públicas y privadas de obras: Cuatrocientos Módulos Tributarios (400 MT).
- 14. Por el otorgamiento de autorización para la emisión, circulación y venta en la Provincia de rifas, bonos de canje, tómbolas o cualquier otro medio por el cual se ofrezcan premios, se abonará una tasa equivalente al 10 % del Impuesto de Sellos determinado, con un mínimo de Ciento Veinte

Módulos Tributarios (120 MT). Cuando dichas rifas, bonos de canje, etc., fueran autorizadas en otras jurisdicciones y se solicite permiso para su venta en la Provincia, esta tasa será equivalente al 10 % del Impuesto de Sellos que le correspondiera abonar, con un mínimo de Trescientos Sesenta Módulos Tributarios (360 MT).

En todos los casos, la reposición de la tasa debe ser satisfecha previo a la autorización de circulación.

15. Por las solicitudes que los propietarios realicen ante la Junta Central de Valuación reclamando revaluación de inmuebles de su pertenencia, se abonará la siguiente tasa: El uno por mil (1 %o) de la valuación fiscal del inmueble por el que se solicita revaluación.

Esta tasa no podrá ser inferior a doscientos Módulos Tributarios (200 MT) que se considera como tasa mínima."

ARTÍCULO 3 - Encomiéndese a la Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ) o el organismo que a futuro lo reemplace, a celebrar convenios con las Municipalidades y Comunas, Ministerios, entidades, toda otra repartición pública del gobierno e instituciones que se consideren pertinentes, para que la certificación de las copias de la documentación necesaria para realizar los trámites de instituciones u organismos ante la IGPJ, a los fines de obtener, modificar o actualizar la personería jurídica, pueda realizarse de manera gratuita.

ARTÍCULO 4 - Encomiéndese al Poder Ejecutivo, para que por intermedio de los organismos que resulten competentes, se celebren Convenios con los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y Colegios de Abogados a fin de promover la normalización de asociaciones civiles y simples asociaciones sin fines de lucro que no puedan asumir dicho costo, haciéndose el Estado cargo de los honorarios correspondientes.

ARTÍCULO 5 – Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de sus organismos correspondientes, establezca las disposiciones reglamentarias y



complementarias para la aplicación de lo dispuesto en las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 06 de Octubre de 2022. FIRMANTES: BLANCO - RUBEO - MAHMUD - LENCI - ESPÍNDOLA - SOLA.